



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 10 de agosto de 2020

OFICIO N° 136 -2020 -PR

Señor

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA

Presidente del Congreso de la República

Congreso de la República

Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 094 -2020, que dicta medidas extraordinarias para la adquisición y entrega de escudos faciales a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

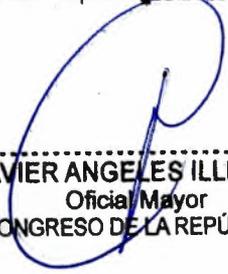
MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER ROGER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de AGOSTO de 2020

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REPUBLICA DEL PERU



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

Nº 094-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE ESCUDOS FACIALES A LOS POTENCIALES USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REGULAR DE PERSONAS DE AMBITO PROVINCIAL ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

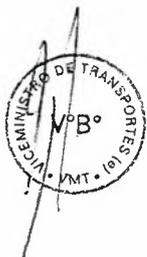
Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países", declarando dicho brote como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de tales situaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prorrogado y modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como medidas de limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 135-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus sucesivas prórrogas, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades" en forma gradual y progresiva dentro del marco de la





Decreto de Urgencia

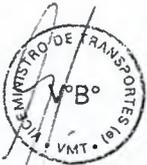
declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, y se aprueba la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", siendo que mediante Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 117-2020-PCM se aprueban, respectivamente, las Fases 2 y 3 de la "Reanudación de Actividades";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, dentro de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades se encuentran los servicios de transporte terrestre de personas en los ámbitos nacional, regional y provincial, incluido el servicio de transporte terrestre regular de personas, conforme al Anexo del citado Decreto Supremo;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo citado en el considerando anterior establece que, durante el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, las unidades de los servicios de transporte terrestre de ámbito nacional, regional y provincial deben cumplir con un aforo igual al número de asientos señalados en su tarjeta de identificación vehicular (vehículos de categoría M2 y M3) de los servicios terrestres y que en ningún caso puede transportarse pasajeros de pie;

Que, de acuerdo a las "Recomendaciones para el inicio del servicio de transporte público", remitidas por el Ministerio de Salud al Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Oficio N° 700-2020-DM/MINSA, todos los pasajeros del servicio de transporte público deben usar mascarillas y escudos faciales, siendo que estos dispositivos son útiles para evitar la dispersión de las gotas respiratorias provenientes de pacientes infectados y constituyen una barrera para hacer frente a los gestos involuntarios, evitando que las manos tengan contacto con las vías respiratorias y el sistema conjuntivo;

Que, por su parte, por Resolución Ministerial N° 0385-2020-MTC/01, se aprueba el "Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Provincial", conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, y se deroga el Anexo VII: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial", aprobado por Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 y modificado por Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01, disponiéndose en el numeral 10.2 del referido Lineamiento Sectorial que el usuario debe utilizar mascarilla y protector facial durante el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial;



REPUBLICA DEL PERU



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

Que, la propagación del COVID-19 a nivel internacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y, en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional;

Que, en consecuencia, siendo que en este contexto de reanudación de actividades económicas se prevé el incremento de la demanda del servicio de transporte terrestre regular de personas y, con ello, el incremento de los riesgos de contagio, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria y, de esta forma, coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional, las mismas que de no ejecutarse pondrían en grave peligro la salud y la vida de la población e incrementarían la afectación a la economía peruana;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas económico financieras, a fin de evitar la propagación del COVID-19 y garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas sanitarias sectoriales y las recomendaciones dispuestas por la Autoridad Nacional de Salud en el servicio de transporte terrestre regular de personas en el ámbito provincial;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Adquisición de escudos faciales para los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial.

1.1 Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante, el MTC, a efectuar las contrataciones para la adquisición de escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) de uso comunitario a ser entregados a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial por las Municipalidades Provinciales determinadas por el MTC mediante Resolución Ministerial y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), en adelante, la ATU.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia

1.2 Para efectos de las contrataciones indicadas en el numeral 1.1 del presente artículo, la ATU y el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD, en adelante, PROMOVILIDAD, en calidad de áreas usuarias, formulan el requerimiento de conformidad con lo señalado en el presente Decreto de Urgencia y en las disposiciones complementarias que emite el MTC de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.5 del presente artículo, en atención a las necesidades de los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial de la provincia de Lima y la provincia Constitucional del Callao, y de las provincias determinadas por el MTC mediante Resolución Ministerial, respectivamente. Dicho requerimiento es remitido por las referidas entidades a la Oficina General de Administración del MTC.

1.3 Para el cálculo del número de escudos faciales a ser entregados a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial por cada una de las Municipalidades Provinciales determinadas por el MTC a través de Resolución Ministerial, se tiene en cuenta la información de los registros de los vehículos habilitados para la prestación del referido servicio en sus respectivos ámbitos territoriales y/o demanda de viajes y/o la información estadística del servicio de transporte terrestre regular de personas.

1.4 Las contrataciones para la adquisición de los escudos faciales, a que se refiere el numeral 1.1 del presente artículo, están excluidas del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sin perjuicio de la obligación de cumplir los principios previstos en el artículo 2 de dicha norma y demás principios generales del derecho público, además de encontrarse bajo el ámbito de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

1.5 Dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación de la presente norma, el MTC aprueba las disposiciones complementarias para la aplicación del presente artículo.

1.6 Las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, son aplicables a los proveedores, contratistas y subcontratistas comprendidos en las contrataciones que regula el presente artículo.

Artículo 2. Del financiamiento para la adquisición de escudos faciales.

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 45 410 922,00 (CUARENTA Y





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para financiar la adquisición de los escudos faciales a los que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		45 410 922,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	45 410 922,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales		45 410 922,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	45 410 922,00
		=====





Decreto de Urgencia

2.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3 La desagregación de los ingresos de los recursos autorizados en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 por concepto "Bonos del Tesoro Público"; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral 2.2 del presente artículo.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3. Distribución y entrega de escudos faciales para los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial

3.1 Dispóngase que la ATU realice la entrega de escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) a los que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, entre los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

3.2 Autorícese a la ATU a efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias para financiar los gastos asociados a la distribución y entrega de los escudos faciales, las referidas modificaciones se hacen con cargo a los recursos autorizados mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y/o otros saldos de su presupuesto institucional.

3.3 Dispóngase que las Municipalidades Provinciales que son determinadas por el MTC a través de Resolución Ministerial realicen en su ámbito territorial la entrega de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) a los que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, entre los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial.

3.4 Encárguese a la ATU y PROMOVILIDAD realizar la evaluación de la información semanal referida a la entrega de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, sobre la base de la información contenida en el aplicativo previsto en el artículo 5, la misma que es remitida a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del MTC.

Artículo 4. Procedimiento operativo para la entrega de escudos faciales

4.1 El MTC, en coordinación con la ATU y PROMOVILIDAD, según corresponda, mediante Resolución Ministerial, establece las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

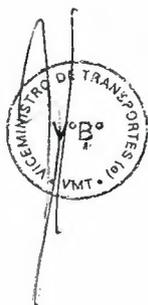
4.2. Las disposiciones complementarias señaladas en el numeral anterior contienen, entre otras, las disposiciones para la entrega de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en la provincia de Lima, en la Provincia Constitucional del Callao y en el ámbito territorial de las Municipalidades Provinciales determinadas por el MTC, según corresponda, y las disposiciones para el registro de la información de las personas a las que se les entrega los indicados escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales).

Artículo 5. Implementación de Plataforma Informática

En un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, el MTC, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y la Superintendencia Nacional de Migraciones, implementa una plataforma virtual que permita a la ATU y a las Municipalidades Provinciales a las que se hace referencia en el numeral 3.3 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, registrar la información de las personas a las que se les entrega los escudos faciales.

Artículo 6. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

6.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a





Decreto de Urgencia

la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de los servidores y funcionarios públicos, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen con dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

6.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia deben ser destinados exclusivamente a la adquisición de los escudos faciales, no pudiendo ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 7. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, según corresponda.

Artículo 8. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 9. Refrendo

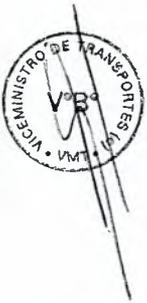
El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Aprobación de normas complementarias

El MTC aprueba las normas complementarias conforme a los siguientes plazos:

1. La Resolución Ministerial que determina las Municipalidades Provinciales que realizan la distribución de los escudos faciales indicadas en el numeral 3.3 del artículo 3, así como la cantidad de escudos faciales a ser entregados a las referidas municipalidades, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma. Para ello, todas las Municipalidades Provinciales, salvo la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, remiten al MTC, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, la información señalada en el numeral 1.3 del artículo 1.

2. La Resolución Ministerial que establece las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de la entrega de escudos faciales a los potenciales usuarios, a que se hace referencia en el numeral 4.1 del artículo 4, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

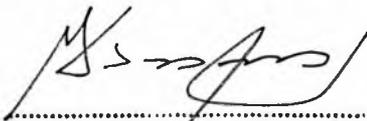


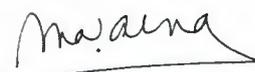
SEGUNDA.- Distribución de remanentes de la adquisición

Culminado el plazo para la entrega de los escudos faciales, establecido en las normas complementarias a que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4, y existiendo saldos y/o stock de los escudos faciales, estos pueden ser redistribuidos para la atención de la población priorizada por el Ministerio de Salud, a cargo de los sectores correspondientes, debiendo el MTC y la ATU efectuar la transferencia de los escudos faciales correspondiente.



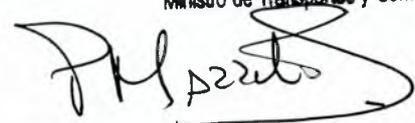
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas


WALTER ROGER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros


CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones


PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE ESCUDOS FACIALES A LOS POTENCIALES USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS DE AMBITO PROVINCIAL ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

I. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

El numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política establece que corresponde al Presidente de la República (...) *Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.* Asimismo, el artículo 74 de la Constitución prohíbe la regulación mediante Decreto de Urgencia en materia tributaria.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC (Fundamento 20) que el Decreto de Urgencia debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

*a) **Excepcionalidad:** La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que "en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N.° 29/1982, F.J. 3).*

*b) **Necesidad:** Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.*

*c) **Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.*

*d) **Generalidad:** El principio de generalidad de las leyes que -conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.)- puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118° de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.*

*e) **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3).*



Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

(...)."

De conformidad con ello, para efectos de determinar el cumplimiento de los presupuestos constitucionales corresponde verificar si el presente Decreto de Urgencia cumple con los requisitos señalados.

a. Regulación en materia económica y financiera

Como se puede apreciar en el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, el mismo tiene por objeto autorizar la adquisición de escudos faciales de uso comunitario (careta, protector facial, pantallas faciales), para su entrega a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial. El objetivo es proteger la cara y los ojos de los usuarios durante el viaje y reducir el riesgo de contagio y propagación del COVID-19 en este contexto de reanudación de actividades dispuesta mediante los Decretos Supremos N° 080-2020-PCM, 101-2020-PCM y 117-2020-PCM.

En esa línea el presente Decreto de Urgencia contiene las siguientes medidas financieras y económicas:

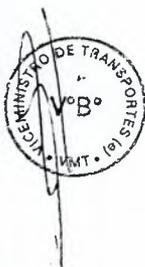
- - Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectuar las contrataciones para la adquisición de escudos faciales de uso comunitario que serán entregados por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y las Municipalidades Provinciales, que serán determinadas por el referido Ministerio mediante Resolución Ministerial.
 - Se autoriza una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por la suma de S/ 45 410 922.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para financiar la adquisición de los escudos faciales.

b. Sobre la excepcionalidad

La situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada por la aparición y propagación del COVID-19 por el mundo. Al respecto, cabe señalar que en la actualidad el mundo viene siendo afectado por la pandemia causada por el COVID-19, siendo que hasta el 03 de julio de 2020 se tenía más de 11,1 millones de casos confirmados de COVID-19 a nivel global. En nuestro país, de acuerdo a los reportes actualizados al 08 de julio de 2020, se tiene un total de más de 300 mil casos de infectados y oficialmente más de 10 mil fallecidos.¹

Es así que, en nuestro país, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el cual ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA por

¹ <https://www.gob.pe/coronavirus>



un plazo de noventa (90) días calendario adicionales a partir del 10 de junio de 2020.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas de limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado el Estado de Emergencia Nacional, entre otros, mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM.

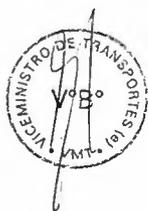
Como se puede apreciar la emisión del presente Decreto de Urgencia responde a una situación extraordinaria e imprevisible generada por el COVID-19, la cual es una enfermedad que se encuentra diseminada por todo el mundo.

c. Sobre la necesidad

En este contexto de Emergencia Sanitaria, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la Fase 1 de "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, siendo que mediante los Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 117-2020-PCM se aprueban, respectivamente, las Fases 2 y 3 de la "Reanudación de Actividades" dentro del marco de declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional.

Adicionalmente a ello, cabe señalar que, en las provincias de Lima y Callao, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), mediante las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 66-2020-ATU/PE y N° 79-2020-ATU/PE dispuso, respectivamente, que la prestación del Servicio Público de Transporte Regular de Personas y el servicio público de transporte especial de personas, en la modalidad de taxi, se realice con el 100% de la flota autorizada.

Por otro lado, es necesario mencionar que la pandemia del COVID-19 ha mermado los recursos económicos de la población en general, lo que se ve reflejado en el incremento de las tasas de pobreza. Asimismo, la crisis afecta a las personas de menor poder adquisitivo, que son las que usan más el transporte público, siendo que más del 90% de las personas de los estratos sociales D y E lo utilizan como lo reporta un reporte de mercado de CPI.² En tal sentido, las estimaciones sugieren que el nivel de pobreza en 2020 aumentará a 29.5%, lo que generaría que el país regrese a niveles de pobreza similares a 2010-2011,³ por lo que la entrega gratuita de escudos faciales permite que las personas más pobres utilicen el servicio de transporte público cumpliendo con los lineamientos establecidos por el Sector. Así, el Estado adopta una estrategia de promoción de su uso de protectores faciales, a través del reemplazo de los escudos en aquellos usuarios que ya lo han adquirido y se ha deteriorado o aquellos usuarios de transporte urbano que van a adquirirlos por primera vez, con el fin de lograr la cobertura completa de la población usuaria del servicio de transporte terrestre.



² https://cpi.pe/images/upload/paginaweb/archivo/26/transporte_taxi_201611.pdf

³ <http://focoeconomico.org/2020/05/29/covid-19-pobreza-monetaria-y-desigualdad/>

Por estas consideraciones, el presente Decreto de Urgencia propone como medida inmediata, la autorización para la adquisición, distribución y entrega de escudos faciales entre los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre de ámbito provincial, los cuales, según lo señalado por el Ministerio de Salud, son dispositivos que reducen considerablemente los riesgos de contagio del COVID-19. De aquí que en el Ministerio de Salud recomiende su uso por parte de las personas que utilizan medios transporte masivo, sobretodo, por parte de aquellas poblaciones vulnerables⁴.

Entonces, dada la urgencia de la aprobación de la presente medida, corresponde su aprobación mediante Decreto de Urgencia, puesto que seguir el procedimiento parlamentario de aprobación de leyes, debido a la demora que ello implica, podría ocasionar daños irreparables para la salud pública, debido a que durante dicho periodo de tiempo los usuarios no contarían con los dispositivos de protección adecuados para evitar el contagio del COVID-19.

d. Sobre la Transitoriedad

El presente Decreto de Urgencia tiene carácter transitorio, en tanto que su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020.

e. Sobre la Generalidad

De conformidad con lo señalado, se advierte que el Decreto de Urgencia se justifica en el "interés nacional" toda vez que los beneficios que genera recaen sobre toda la comunidad. Hay que tener en cuenta que con el presente Decreto de Urgencia se aprueba la adquisición de escudos faciales (careta, protector facial, pantallas faciales) para su entrega a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, lo cual permitirá reducir el riesgo de contagio y propagación del COVID-19 en el servicio de transporte en el marco de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades, beneficiando directamente a los usuarios del servicio de transporte, a los conductores, cobradores y a la ciudadanía en general.

f. Sobre la Conexidad

Este principio se cumple en tanto que el Decreto de Urgencia tiene conexión directa con las circunstancias generadas por el COVID-19. Así, como lo señalamos anteriormente, la adquisición de los de escudos faciales (careta, protector facial, pantallas faciales) y su entrega hacia los potenciales usuarios del servicio de transporte, se realiza con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, garantizando así un servicio de transporte seguro.

g. No contiene normas sobre materia tributaria

Finalmente, como se puede apreciar del texto del DU, en el mismo no se establece normas que versen sobre materia tributaria.

Por estas consideraciones, se advierte que el Decreto de Urgencia cumple con los presupuestos establecidos en la Constitución Política y por el Tribunal Constitucional, toda vez que responde a una situación imprevista y extraordinaria

⁴ Ver Oficio N° 700-2020-DM/MINSA de fecha 30 de junio de 2020, el Ministerio de Salud traslada a este Ministerio las "Recomendaciones para el inicio del servicio de transporte público"



que se presenta como consecuencia de la aparición y propagación mundial del COVID-19; resulta necesario para evitar la propagación del COVID; es de interés nacional; tiene carácter transitorio, en tanto que su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020; y, no versa sobre materias tributarias.

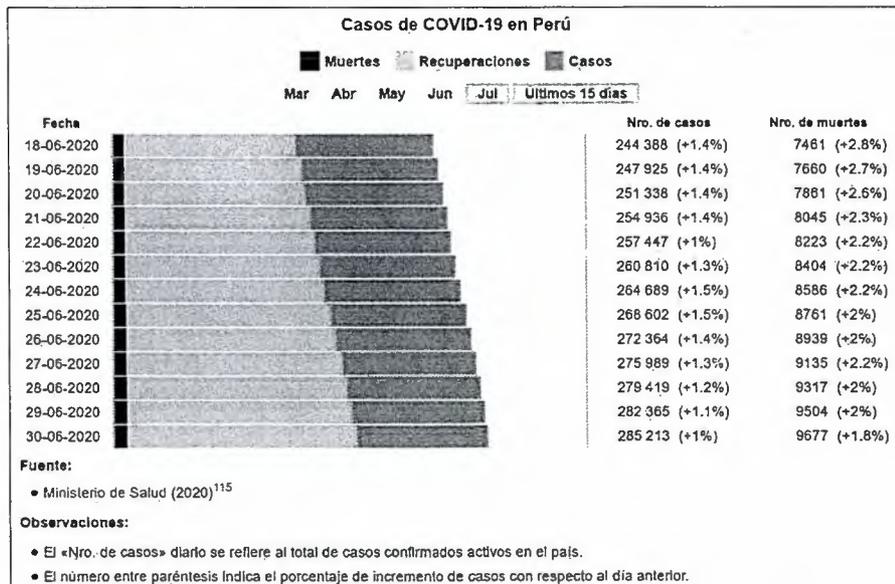
II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La pandemia del COVID-19, enfermedad causada por el Coronavirus SARS-CoV-2 es una enfermedad de alta letalidad y de alta infectividad que al 03 de julio del 2020 se ha extendido en todo el mundo, afectando a 11.1 millones de personas y con un saldo de más de 526 mil muertos. En nuestro país, de acuerdo con las cifras del Ministerio de Salud que se presentan en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, al 30 de junio se han diagnosticado a 285 mil contagiados por el virus y se han reportado oficialmente más de 9,600 fallecidos por la enfermedad, siendo la tendencia creciente.

En efecto, de acuerdo con Zhen (2020)⁵, el COVID-19 se propaga de persona a persona a través de las gotas respiratorias producidas cuando una persona infectada tose o estornuda, y al tocar superficies contaminadas. En tal contexto, una barrera para lograr el distanciamiento social es el uso generalizado del transporte público terrestre, como autobuses y trenes, donde un gran número de personas están muy cerca uno del otro. El riesgo de transmisión está asociado con:

- Proximidad del asiento a una persona con un caso confirmado de COVID-19.
- Duración del tiempo a bordo.
- Ventilación inadecuada y la recirculación de aire contaminado.

Ilustración 1: Desarrollo de casos de COVID-19 en el Perú.



En tal sentido, a efectos de lograr una reducción del riesgo de transmisión de infecciones virales respiratorias en el transporte público, se requiere lo siguiente:

⁵ Zhen (2020). Transmission of respiratory viruses when using public ground transport: A rapid review to inform public health recommendations during the COVID-19 pandemic. South African Medical Journal.

- Control ambiental: limpieza de la superficie, evitar tocar pasamanos, pomos de las puertas y tocarse la cara, y garantizar una ventilación adecuada.
- Etiqueta respiratoria: al toser y estornudar, cubrir la boca y la nariz con un codo o pañuelo flexionado y desechar el pañuelo en un contenedor.
- Higiene de manos: lavado de manos o uso de desinfectantes de manos, si no hay agua y jabón disponibles, antes y después de usar el transporte público.
- Uso de máscaras: se debe usar máscara, siendo que las máscaras médicas deben reservarse para los trabajadores de la salud.
- Comunicar activamente y compartir información para garantizar que el público esté informado.

No cumplir con estas medidas tiene como consecuencia la propagación del COVID-19, el cual es un componente que representa una carga para el sistema de salud peruano, por cuanto la acumulación de gran cantidad de personas infectadas por COVID-19, rebasa la capacidad de camas y de unidades de cuidados intensivos disponibles en el sistema de salud.

Como respuesta a la pandemia, el gobierno ha decretado una serie de medidas de contingencia, en la forma de restricciones de movilidad de las personas, medidas de apoyo económico a las personas que han dejado de generar ingresos, así como medidas para el mantenimiento del empleo. Destacan de especial forma las disposiciones de inmovilización obligatoria dispuestas mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus sucesivas ampliaciones y modificaciones, las mismas que extienden el estado de emergencia hasta el lunes 31 de agosto de 2020.

De manera eventual, los esfuerzos sanitarios emprendidos permitirán una estabilización de la curva ascendente de contagios, por lo que se han establecido parámetros para la reanudación de las actividades de los distintos sectores económicos afectados por la disposición de inmovilización social emitida por el gobierno.

En particular, mediante Decreto Supremo N°080-2020-PCM se dispuso la reanudación de las actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiéndose que los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de reanudación de actividades aprueban mediante Resolución Ministerial y publican en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM se aprueba la Fase 2 de la reanudación de las actividades económicas, acelerando la reactivación de la economía, por cuanto basta la inscripción en los sistemas de registro de COVID para iniciar la actividad económica.

Finalmente, el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, que aprueba la Fase 3 de la reanudación de las actividades económicas, incluye al servicio de transporte terrestre de personas en los ámbitos nacional, regional y provincial como actividad permitida.

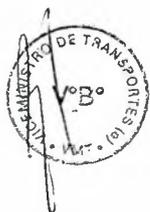
Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, dentro de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades se encuentran los servicios de transporte terrestre de personas en los ámbitos nacional, regional y provincial, incluido el servicio de transporte terrestre



regular de personas. Asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo citado se establece que, durante el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, las unidades de los servicios de transporte terrestre de ámbito nacional, regional y provincial deben cumplir con un aforo igual al número de asientos señalados en su tarjeta de identificación vehicular (vehículos de categoría M2 y M3) de los servicios terrestres y que en ningún caso puede transportarse pasajeros de pie.

En este sentido, por Resolución Ministerial N° 0385-2020-MTC/01 se aprueba el "Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Provincial", conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, y se deroga el Anexo VII: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial", aprobado por Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 y modificado por Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01, disponiéndose en el numeral 10.2 del referido Lineamiento Sectorial que el usuario debe utilizar mascarilla y protector facial durante el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial.

Debe señalarse que la reducción del aforo máximo de los vehículos es un componente crucial de la estrategia del gobierno a efectos de reducir la transmisión del COVID-19. En efecto, de acuerdo con Kucharski (2020)⁶, el coeficiente de transmisión de una enfermedad infecciosa (R) depende de cuatro parámetros: i) duración de la enfermedad, siendo que a una mayor duración de la enfermedad hay mayor posibilidad de que determinada persona tenga contacto con otras, ii) oportunidad de contagio, por ejemplo las personas que viajan en buses hacinados tienen mayor contacto con otras personas, por lo que existen mayores oportunidades de transmisión, iii) probabilidad de transmisión, que depende de la cantidad de fluidos que se transmite y de la infectividad del virus, y finalmente iv) susceptibilidad, puesto que algunas personas que ya tuvieron la enfermedad han desarrollado cierta inmunidad. En tal sentido, con el fin de reducir la oportunidad de contagio, factor contribuyente en el coeficiente de transmisión de una enfermedad infecciosa, es necesario asegurar que los usuarios del servicio de transporte cuenten con la protección personal que minimice la posibilidad de transmisión del COVID-19.



De acuerdo a la Encuesta de Movilidad Urbana "Lima como Vamos" del año 2018,⁷ el 25% de las personas que viven en Lima viaja más de dos horas al día para ir a trabajar y/o estudiar, siendo que este tiempo viene creciendo en promedio, dado que el 35% de las personas que se movilizaron por trabajo o estudios reporta que el viaje promedio le tomó más tiempo que el año anterior. Esto se explica por la elevada congestión vehicular que afronta el usuario del servicio de transporte, en especial en la capital. Por ejemplo, de acuerdo al índice de tráfico Tomtom,⁸ en el año 2019 Lima era la séptima ciudad más congestionada del mundo, siendo los tiempos de viaje en horarios de punta superiores en 57% al tiempo de viaje en horarios de fuera de punta.



⁶ Kucharski (2020). The rules of contagion. Profile books Ltd. Inglaterra. ISBN 9781788160193.

⁷ Encuesta Lima cómo Vamos 2018: IX Informe de percepción sobre calidad de vida. Observatorio ciudadano Lima como Vamos.

⁸ https://www.tomt.com/en_gb/traffic-index/ranking/. Consultado el 2 de julio de 2020.

Se puede señalar entonces que los usuarios del servicio de transporte regular, particularmente de la capital, pasan una gran parte del tiempo en las unidades del servicio de transporte público, especialmente en las horas de punta, y se presenta un elevado grado de concentración y hacinamiento de las personas.⁹ Por otra parte, respecto de la infraestructura de apoyo a la prestación del servicio de transporte, especialmente paraderos y estaciones de intercambio de los grandes medios masivos del transporte, estos son objeto de aglomeraciones de personas que pugnan por entrar a las unidades de transporte.

Este comportamiento muchas veces caótico en la prestación del servicio de transporte tiene como consecuencia el incremento de la posibilidad de contagio del COVID-19, por cuanto las personas usuarias del servicio pasan gran tiempo en cercanía de otras personas, dentro y fuera de los vehículos que prestan el servicio de transporte, incrementándose así la posibilidad del contagio de la enfermedad. Este factor retrasa la recuperación de las actividades productivas que requieren del trabajo presencial en condiciones de seguridad sanitaria, base de la estrategia de reactivación económica del país.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1. Sobre la adquisición de los escudos faciales

En el contexto descrito, el uso de protección facial mediante escudos faciales (caretas) minimiza la exposición de los globos oculares a posibles fuentes de infección de COVID-19 y refuerza la protección de las mascarillas, específicamente en lo relacionado a las microgotas que se producen al estornudar, en ambientes con riesgo de contacto cercano con otras personas, tal como el transporte público. En tal sentido, de acuerdo al MINSA el uso de escudos faciales ha demostrado ser una medida a considerarse en los esfuerzos para prevenir la transmisión, la misma que puede ser implementada a nivel comunitario, en vista de que reduce el riesgo de exposición.

Mediante Resolución Ministerial N° 447-2020-MINSA de fecha 30 de junio de 2020, se aprueba el "Documento Técnico: Recomendaciones sobre el uso de escudos faciales (caretas) en los establecimientos de salud y en la comunidad en el contexto de la pandemia de COVID-19", el cual establece que el escudo facial debe ser un dispositivo diseñado para un buen ajuste facial de manera que constituya una barrera física muy eficiente de las partículas en el aire, incluidos los aerosoles y las gotas de partículas pequeñas. Asimismo, se señala que constituyen una completa protección del rostro, cubriendo hasta el mentón, siendo diseñados para proteger la cara y los ojos contra la exposición accidental a salpicaduras infecciosas.

Asimismo, el Informe "Propuesta de uso comunitario de escudos faciales (caretas) en el Perú para disminuir la transmisión del SARS-CoV-2", remitido por el Instituto Nacional de Salud, mediante Oficio N° 1088-2020-JEF-OPE-INS, recomienda el uso de escudos faciales (caretas) en los siguientes grupos de población:

⁹ Este hecho ha sido la motivación de diversas notas periodísticas. Por ejemplo: "Un limeño pierde en promedio 20 días al año atrapado en el tráfico" (<https://rpp.pe/peru/actualidad/un-limeno-pierde-en-promedio-20-dias-al-ano-atrapado-en-el-trafico-noticia-1146916>), y "¿Cuánto dinero y tiempo gastan los limeños en movilizarse?" (<https://publimetro.pe/actualidad/cuanto-dinero-y-tiempo-gastan-limenos-movilizarse-63827-noticia/>).



- Trabajadores de salud: Todos los trabajadores de salud que atienden a pacientes en establecimientos de salud.
- **Personas con factores de riesgo que utilizan transporte público** o acuden a mercados, supermercados, bancos y otros sitios con hacinamiento o pobre ventilación.
- Servidores públicos que estén en contacto con público en general: policías, militares, docentes, y trabajadores de entidades estatales en contacto con el público.

De manera similar, el Instituto Nacional de Salud, mediante Oficio N° 1090-2020-JEF-OPE-INS, remite la Serie de Evidencia para la Decisión N° 02-2020 denominada "Uso de protectores faciales a nivel comunitario como medida de prevención y control de COVID-19", elaborado por la Red Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, cuyas conclusiones son las siguientes:

- El grupo de expertos sugiere el uso comunitario de protectores faciales en adición a la mascarilla en grupos vulnerables o en condiciones donde exista mayor riesgo de transmisión.
- Usar en grupos vulnerables según lo determinado en la normatividad nacional, incluyendo cuidadores de pacientes.
- Usar en condiciones donde exista mayor riesgo de transmisión: lugares con mayor concentración de personas como mercados, **medios de transporte**, bancos, centros comerciales, entre otros.
- Se debe desinfectar el protector facial luego de su uso.
- No usar el protector facial en recién nacidos y lactantes.

De manera parecida, mediante Oficio N° 700-2020-DM/MINSA de fecha 30 de junio de 2020, el Ministerio de Salud traslada a este Ministerio las "Recomendaciones para el inicio del servicio de transporte público", el mismo que toma en consideración que el transporte público puede constituir un riesgo para el público usuario, por lo que deben tomarse medidas adicionales para prevenir contagios. En esa línea, se recomienda que todos los pasajeros de la unidad vehicular utilicen mascarillas y escudos faciales.

Asimismo, mediante Nota Informativa N° 004-2020-JLIC-DEMYPT-CENSOPAS/INS comunicada mediante Oficio N° 1459-2020-JEF-OPE/INS, el Instituto Nacional de Salud señala que según la evidencia disponible, en el contexto comunitario, el uso de protectores (escudos) faciales, en conjunto con las mascarillas faciales brinda un grado de protección adicional que puede ser significativo en ambientes de alta aglomeración de personas como en el transporte público.

De acuerdo a un estudio de la prestigiosa revista médica The Lancet,¹⁰ el uso de dispositivos de protección facial, entre los que se encuentra el escudo facial, se ha venido considerando en poca medida y puede ser efectiva en entornos comunitarios (fuera del entorno hospitalario). En efecto, de acuerdo al referido artículo el uso de protección ocular reduce la probabilidad de contagio viral desde el 16% hasta el 5.5%. En consecuencia, el uso de los escudos faciales en adición a la mascarilla representa un potente medio para prevenir el contagio del virus.

¹⁰ Chu et al. 2020. "Physical distancing, face masks, and eye protection to prevent person-to-person transmission of SARS-CoV-2 and COVID-19: a systematic review and meta-analysis". The Lancet 2020; 395: 1973–87. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(20\)31142-9](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(20)31142-9).



Adicionalmente, el uso de mascarillas faciales previene el contacto que puede haber entre el rostro y las manos, que muchas veces es involuntario. Siendo que una de las principales rutas de transmisión del virus es a través del contacto con superficies contaminadas, el uso del escudo facial permite que los usuarios sean conscientes del acto de tocarse el rostro, especialmente de la boca, nariz y ojos, lo que reduce en gran medida la probabilidad de transmisión.

En el balance, el MINSA considera a los escudos faciales como un elemento que refuerza la protección que las mascarillas ofrecen en ambientes con alto riesgo de transmisión, como es el caso del servicio de transporte público de personas. Asimismo, literatura internacional especializada señala que el uso de escudos faciales puede resultar en una gran reducción en la posibilidad de la infección por el virus, y además se puede sostener que el escudo facial ayuda a las personas a ser conscientes de los momentos en los que se tocan el rostro.

Por estas consideraciones, como lo señalamos anteriormente, en el “Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Provincial” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0385-2020-MTC/01 se establece la obligación de los usuarios de dicho servicio de utilizar mascarilla y protector facial durante el servicio y de mantener la máxima distancia posible con otros usuarios.

Habida cuenta de las enormes ventajas que ofrecen los escudos faciales en la prevención del COVID-19, es relevante evaluar los mecanismos que permitan que el Gobierno proporcione de manera gratuita estos elementos de protección personal a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas con el fin de morigerar la propagación del coronavirus en las unidades de transporte público, siendo que esta entrega de escudos faciales permitirá reducir el riesgo de contagio y propagación del COVID-19.

En efecto, es necesario mencionar que la pandemia del COVID-19 ha mermado los recursos económicos de la población en general, lo que se ve reflejado en el incremento de las tasas de pobreza. Asimismo, la crisis afecta a las personas de menor poder adquisitivo, que son las que usan más el transporte público, siendo que más del 90% de las personas de los estratos sociales D y E lo utilizan como lo reporta un reporte de mercado de CPI.¹¹ En tal sentido, las estimaciones sugieren que el nivel de pobreza en 2020 aumentará a 29.5%, lo que generaría que el país regrese a niveles de pobreza similares a 2010-2011,¹² por lo que la entrega gratuita de escudos faciales permite que las personas más pobres utilicen el servicio de transporte público cumpliendo con los lineamientos establecidos por el Sector. Así, el Estado adopta una estrategia de promoción de su uso, aprovechando que las compras por volumen previstas permitirán aprovechar las economías de escala en la adquisición de los escudos faciales, permitiendo obtener un menor precio.

En ese sentido, se autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectuar las contrataciones para la adquisición de escudos faciales de uso comunitario que serán entregados por las Municipalidades Provinciales y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, para



¹¹ https://cpi.pe/images/upload/paginaweb/archivo/26/transporte_taxi_201611.pdf

¹² <http://focoeconomico.org/2020/05/29/covid-19-pobreza-monetaria-y-desigualdad/>

lo cual se aprueba una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 hacia el referido Ministerio.

Respecto de la determinación del monto de la transferencia se dispone de los siguientes elementos:

1. Los Informes N° 089-2020-ATU/DIR-SR y N° 006-2020-MTC/30.DFPM permiten establecer un requerimiento total de 9,744,833 unidades de escudos faciales (caretas y/o protectores faciales) para atender la demanda de dichas unidades por parte de los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de personas (4,392,047 unidades en Lima y Callao¹³ y 5,352,786 unidades en las principales provincias).
2. El valor unitario reportado por la Oficina General de Administración del MTC en el Informe N° 0524-2020-MTC/10.02 trasladado con Memorandum N° 1984-2020-MTC/10.02 estimado en S/ 4.66 (CUATRO Y 66/100 SOLES) por cada escudo facial, valor que incluye los impuestos de ley.
3. En consecuencia, se considera que el requerimiento de fondos para la adquisición de escudos faciales debe establecerse en 45,410,922 soles, resultado de la multiplicación del valor unitario reportado por la Oficina General de Abastecimiento por el número de escudos faciales reportado por Promovilidad y por la ATU.

En consecuencia, se propone la realización de una transferencia de S/ 45,410,922.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES), destinada a la adquisición de escudos faciales, los que serán entregados al público usuario del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial por medio de ATU y las principales municipalidades provinciales del país, con el apoyo de Promovilidad. Esta medida contribuye a asegurar que el servicio de transporte se preste en las condiciones de seguridad, mitigando el riesgo de expansión del COVID-19 en una actividad de base para el logro de la reactivación económica del país, como es el transporte de personas del ámbito provincial.

Respecto del mecanismo de adquisición de los escudos faciales, se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a realizar las adquisiciones encargadas por PROMOVILIDAD y ATU, siendo la contratación excluida del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el artículo 76 de la Constitución Política del Perú precisa que, mediante Ley o norma con rango de Ley se establecen las excepciones al régimen general.

En tal sentido, si bien en principio, las contrataciones que realice cualquier entidad con presupuesto del Estado, deben sujetarse a lo dispuesto en el régimen general de contratación pública, de acuerdo con el precepto constitucional antes señalado, resulta jurídicamente viable que mediante Ley o norma con rango de Ley se establezcan excepciones a dicha regla.

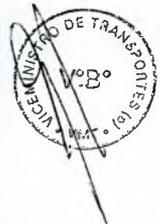
¹³ Se asume un escenario de 100% de activación de la demanda. Ver Tabla N° 2 del Informe N° 089-2020-ATU/DIR-SR.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, a través de la Sentencia recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC, ha señalado que "(...) si bien es cierto que la Ley de Contrataciones del Estado representa la norma *de desarrollo constitucional que recoge los principios señalados en el artículo 76° de la Constitución, también lo es que el contexto socioeconómico puede determinar la necesidad de establecer mecanismos excepcionales de adquisición, conforme lo señala la propia Constitución, y cuya única condición exigible será que estén regulados por ley y que respeten los principios constitucionales que rigen toda adquisición pública*".

El Perú desde el mes de marzo del presente año, a consecuencia de la propagación del COVID-19, atraviesa una emergencia sanitaria que además ha generado una afectación en las actividades económicas y en las actividades regulares de la sociedad en general. En ese sentido, toda vez que la propagación del COVID-19 no ha cesado, ello ha conllevado a la adopción de diversas medidas de orden sanitario en la vida diaria de las personas, lo que a la vez demanda intervenciones inmediatas por parte del Estado para respaldar, fomentar y asegurar que la población pueda estar mejor protegida en sus actividades cotidianas, como es la movilización para desplazarse a sus centros labores u otros quehaceres necesarios. En ese sentido, teniendo en cuenta además, las disposiciones de orden obligatorio que se han dado sobre el particular, la compra de protectores faciales supone una medida necesaria para preservar la salud de las personas que hacen uso de los medios de transportes públicos.

No obstante, se aprecia que, en el contexto antes descrito, dicha compra tiene características particulares que demandan que se empleen mecanismos alternativos al previsto en el régimen general de contratación pública, pudiendo apreciarse lo siguiente:

- i. Constituyen requerimientos nuevos que no han sido antes materia contratación por parte de Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- ii. Existe complejidad para cuantificar el requerimiento, en la medida que la demanda final dependerá del número de usuarios que se estimen que emplearán los protectores faciales, en tal sentido, muy probablemente sea necesario efectuar múltiples contrataciones a efectos de satisfacer dicha necesidad pública.
- iii. La oferta de los protectores faciales es difusa, toda vez que al tratarse de un producto que antes de la pandemia era poco usual, no se tiene la certeza respecto de si existe algún proveedor que se encuentra en la capacidad de satisfacer toda la demanda o si, por el contrario, resulta necesario efectuar diversas contrataciones a pequeños proveedores a fin alcanzar la finalidad pública perseguida, máxime si tiene en consideración que existe una limitada capacidad de producción de la industria nacional y una alta demanda por adquirir implementos de protección
- iv. En el régimen general de contratación pública se exige que los proveedores además de cumplir con los requerimientos formulados por las Entidades, acrediten determinadas exigencias (Por ejemplo: Registro Nacional de Proveedores, Garantías, etc), siendo que, en este caso, al ser un mercado incipiente no se puede garantizar que todos o la gran mayoría de los proveedores cuenten con dichos requisitos, por lo que podría dejarse insatisfecha la necesidad de las Entidades ante la falta de oferta.



- v. Lo anterior supone que se cuente con un procedimiento de contratación flexible en el que, sin dejar de lado los Principios que rigen la contratación pública, se garantice la salud de las personas por encima de todo, es decir que no se pueda seguir de manera rigurosa un procedimiento con formalidades que, en el actual contexto, no resulte eficiente cumplir.

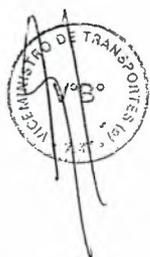
Por lo tanto, debido a la coyuntura que atraviesa el país, producto de la situación de emergencia sanitaria, sumado a los problemas sociales y económicos que generan que las condiciones del mercado para lograr la adquisición de los protectores faciales sean atípicas e inciertas, resulta necesario que las contrataciones de dichos bienes se excluyan del ámbito de aplicación del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que los procedimientos contemplados en las normas de contrataciones no permiten garantizar, para este requerimiento, su adquisición oportuna.

Finalmente, esta excepción permitirá que el MTC implemente los mecanismos que respondan a la realidad del mercado y concrete el aprovisionamiento de los protectores destinados a la población usuaria del sistema de transporte, salvaguardando el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, sin perjuicio de otros principios generales del derecho público, promoviendo la transparencia, competencia, integridad, entre otros, buscando el uso eficiente de los recursos del Estado.

En efecto, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación de la presente norma, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba las disposiciones complementarias para la contratación, a efectos de lograr una mayor celeridad. En lo relacionado con las especificaciones técnicas para la adquisición de los escudos faciales, el Ministerio de Salud ha emitido opinión mediante Oficios Nos. 2413-2020-SG/MINSA y 2542-2020-SG/MINSA. En tal sentido, las especificaciones técnicas para la compra de escudos faciales deben contar con la opinión técnica del MINSA.

En ese sentido, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adquiere los bienes, coordina la distribución y efectúa el monitoreo de la entrega directa a los potenciales usuarios del sistema de transporte. Adicionalmente a ello, se precisa en el Decreto de Urgencia que el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible, en adelante, PROMOVILIDAD, y ATU, en calidad de áreas usuarias, formulan el requerimiento de conformidad con lo señalado en el presente Decreto de Urgencia y en las disposiciones complementarias que emitirá el MTC de acuerdo a lo establecido en numeral 1.5 del Decreto de Urgencia, en atención a las necesidades de los usuarios del servicio de transporte terrestre de personas de ámbito provincial de la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao y de las provincias determinadas por el MTC, el mismo que es remitido a la Oficina General de Administración del MTC.

El proceso de adquisición de escudos faciales, a cargo de las áreas usuarias (ATU y PROMOVILIDAD), incluye la distribución de los escudos faciales desde Lima Metropolitana hasta las Municipalidades Provinciales determinadas por el MTC a través de Resolución Ministerial, siendo además que las Municipalidades Provinciales son responsables de su entrega al público usuario dentro de sus respectivos ámbitos territoriales. En el ámbito territorial de Lima y Callao, la ATU se encarga de la entrega de los escudos faciales a los potenciales usuarios del servicio de transporte público. Las disposiciones complementarias a emitirse, en



un plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto de Urgencia, precisan la operatividad de la distribución de los escudos faciales desde Lima hacia las distintas provincias.

Ahora bien, para efectos de que PROMOVILIDAD realice el cálculo del número de escudos faciales a ser entregados entre los potenciales usuarios del servicio en cada provincia determinada por el MTC, debe tener en cuenta la información de los registros de vehículos habilitados en sus respectivos ámbitos territoriales y/o demanda de viajes y/o la información estadística del servicio de transporte terrestre de personas. Para tales efectos, se ha establecido en el numeral 1 de la primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia que las referidas municipalidades deben remitir dicha información al MTC en un plazo de diez (10) días hábiles.

En suma, se promueve el uso de un escudo facial cuya eficacia en la prevención de la transmisión del COVID-19 en ambientes cerrados ha sido reconocida por el MINSA. En tal sentido, las proyecciones de adquisición contemplan el uso por parte de los potenciales usuarios de transporte urbano calculados por ATU y PROMOVILIDAD¹⁴, en la medida en que se concibe una estrategia de reemplazo de los escudos en aquellos usuarios que ya lo han adquirido y se ha deteriorado o aquellos usuarios de transporte urbano que van a adquirirlos por primera vez, con el fin de lograr la cobertura completa de la población usuaria del servicio de transporte terrestre.

3.2. Sobre la distribución y entrega de escudos faciales

En cuando al procedimiento operativo para la entrega de los escudos faciales que realice la ATU o las Municipalidades Provinciales, se establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con las referidas entidades, aprueba en un plazo de 10 días hábiles contados de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, mediante Resolución Ministerial las disposiciones para la entrega de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales).

Adicionalmente a ello, se autoriza a la ATU a efectuar las modificaciones presupuestales que resulten necesarias para financiar los gastos asociados a la distribución y entrega de los escudos faciales, las referidas modificaciones se hacen con cargo a los recursos autorizados mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y/o otros saldos de su presupuesto institucional.¹⁵

Asimismo, se dispone que las Municipalidades Provinciales que son determinadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Resolución

¹⁴ En efecto, ATU señala en la Tabla N° 2 del Informe N° 089-2020-ATU/DIR-SR que el número de usuarios de los servicios de transporte público al 100% de demanda asciende a 4,392,047 personas. Por su parte, Promovilidad señala en el numeral 3.2 del Informe N°006-2020-MTC/30.DFPM que "la estimación del número de viajes diarios (...) corresponderían a 5,352,786 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS) usuarios."

¹⁵ De acuerdo al Informe N° 112-2020-ATU/GG-OPP, se evidencia que en el Presupuesto Institucional 2020 de la ATU autorizado por el DU 026-2020 existen saldos presupuestales por S/ 1,616,114.00 en la actividad 5006269 "Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus", para financiar las acciones de entrega de los escudos faciales. Asimismo, se han identificado saldos presupuestales de los cuales se podrá priorizar hasta S/ 2,775,933.00, para completar el financiamiento las referidas acciones de entrega, totalizando una cifra de S/ 4,392,047.00 para el almacenaje y distribución a través de módulos de distribución en distintos puntos de Lima y Callao, así como equipos tecnológicos para realizar la entrega a los potenciales usuarios del servicio de transporte, por lo que se sugiere considerar ambas fuentes de financiamiento en el Decreto de Urgencia.

Ministerial realicen en su ámbito territorial la entrega de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) entre los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial.

Finalmente, se establece que ATU y PROMOVILIDAD realizan la evaluación de la información semanal referida a la entrega de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre sobre la base de la información contenida en la Plataforma Informática establecida en el artículo 5 del Decreto de Urgencia, la misma que será remitida a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del MTC.

3.3. Sobre la Plataforma informática

Adicionalmente, en el Decreto de Urgencia se establece que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde su entrada en vigencia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y la Superintendencia Nacional de Migraciones, implementa una plataforma virtual que permita a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y a las Municipalidades Provinciales registrar la información de las personas a quienes se entregue los escudos faciales.

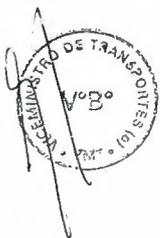
Al respecto, se establece el plazo de diez (10) días a efectos de que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones pueda diseñar e implementar la Plataforma Virtual, realizar las coordinaciones con las RENIEC y la Superintendencia Nacional de Migraciones y celebrar los convenios interinstitucionales que correspondan para la implementación de la Plataforma Virtual.

Asimismo, cabe señalar que la Plataforma Informática, permitirá evitar la entrega de dos o más escudos faciales a una misma persona, puesto que la autoridad encargada de la entrega de dichos dispositivos contará con información permanente y actualizada sobre los beneficiarios pudiendo llevar un control adecuado de la entrega.

3.4. Sobre las disposiciones complementarias finales

En la primera disposición complementaria final se establece los plazos en que se debe aprobar la "Resolución Ministerial que determina las municipalidades provinciales que realizan la distribución de los escudos faciales, así como la cantidad de dichos escudos", y la "Resolución Ministerial que establece las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de la entrega de escudos faciales a los potenciales usuarios", siendo los plazos máximos de quince (15) y diez (10) días hábiles respectivamente.

En la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia se establece que si culminado el plazo establecido para la entrega de los escudos faciales, existiese saldos y/o stock de los escudos faciales, éstos podrán ser redistribuidos para la atención de la población priorizada por el MINSA, a cargo de los sectores correspondientes. Dicha transferencia será realizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la ATU.



3.5. Correspondencia con las políticas de transporte urbano

Mediante Decreto Supremo N° 012-2019-MTC, se aprueba la Política Nacional de Transporte Urbano, cuyo primer objetivo es el de contar con sistemas de transporte urbano público eficaces para el desplazamiento de las personas. En efecto, se señala en el Lineamiento 1.4 de la referida Política la necesidad de “Desarrollar servicios de transporte urbano público eficientes, eficaces, seguros, confiables, inclusivos, accesibles y de calidad”, explicando que los sistemas de transporte urbano de pasajeros deberán ser adecuadamente planificados, diseñados, implementados y operados de manera eficiente y eficaz, como un servicio público en atención a las demandas de la población y las actividades socioeconómicas de la ciudad. En tal sentido, siendo que el presente dispositivo reforzará las condiciones sanitarias en la prestación del servicio de transporte público de ámbito provincial en beneficio de la población en su conjunto, se estima que es consistente con los lineamientos de la Política de Transporte Urbano.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

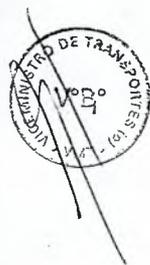
a) Contexto y contenido

El presente dispositivo normativo es parte de la estrategia que viene siguiendo el Gobierno a efectos de habilitar que las personas usuarias del servicio de transporte de ámbito provincial utilicen escudos faciales. Así, el presente dispositivo normativo establece una transferencia presupuestal de 45.4 millones de soles al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para efectuar las contrataciones para la adquisición de escudos faciales de uso comunitario que serán entregados a los potenciales usuarios del servicio de transporte usuario del servicio de transporte terrestre de personas de ámbito provincial por las Municipalidades Provinciales y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU. La reducción del contagio entre los usuarios del sistema de transportes permitirá que el sistema de salud se refuerce y amplíe su capacidad resolutive. La adquisición, distribución y entrega de los protectores faciales, contribuye a la generación de empleos indirectos y reactivación de las PYMES, que actualmente vienen produciendo el material que requieren dichos escudos faciales.

b) Actores relevantes

Los actores se pueden clasificar en dos grandes grupos:

- **Entidades gubernamentales.** Comprende a los niveles de gobierno quienes tienen a su cargo la regulación y fiscalización de los servicios de transporte en sus respectivas jurisdicciones, en el caso del gobierno nacional, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus entidades adscritas, así como las Municipalidades Provinciales responsables de la entrega de los escudos faciales.
- **Usuarios del servicio de transporte.** Representa a los usuarios del servicio de transporte, comprendiendo de manera general a los usuarios del servicio de transporte de personas, quienes utilizan el servicio para llegar al trabajo, trasladarse a los centros educativos o con otros fines.



c) Cuantificación de costos y beneficios y balance:

Respecto del balance de costos y beneficios de realizar la transferencia presupuestal para la provisión de escudos faciales para los usuarios del servicio de transporte de personas de ámbito provincial se puede señalar lo siguiente:

- El transporte público puede ser un medio de contagio masivo del COVID-19. En efecto, de la evolución de los casos activos se estima que hasta el día 15 de agosto, el número de casos activos confirmados será de 87 mil casos en la nación, de un total de 444 mil casos totales.¹⁶
- Los casos activos confirmados son principalmente de aquellos que presentan síntomas. Por estudios en otras ciudades del mundo se conoce que existe un mismo número de casos asintomáticos y sintomáticos. En ese sentido, el 15 de agosto se estima que habrá otras 87 mil personas sin síntomas de la enfermedad que usarán los medios de transporte públicos, totalizando 174 mil individuos con presencia activa de la enfermedad.
- Con la expectativa de que el reparto de escudos faciales permita a la población complementar sus medidas de protección personales y se reduzca la tasa de contagio en el transporte, en el plazo señalado la infección alcanzaría solamente a 156 mil individuos (reducción del 10%). De éstas, 78 mil serían sintomáticos y requerirían de cuidados. En caso de no cumplirse con las medidas, se estima que la infección alcance a 174 mil personas, con 87 mil individuos sintomáticos. En consecuencia, hay un exceso de 9,000 individuos sintomáticos, de los cuales se asume que el 5% requerirían cuidados especiales.
- Siendo que en promedio el costo de tratamiento de estos individuos sintomáticos asciende a 60 mil soles se originaría un requerimiento de recursos de 27 millones de soles. Adicionalmente, la pérdida social por el fallecimiento del 3% de individuos (tasa de mortalidad peruana), ascendería a 270 personas a mediados de agosto, lo que resulta un costo humano valorizado en 126 millones de soles.
- En otras palabras, el coste en 30 días de no repartir escudos faciales a los potenciales usuarios del servicio de transporte es de 153 millones de soles, muy superior a la transferencia presupuestaria total contemplada, de poco más de 45.4 millones de soles.
- Debe señalarse también, que siendo que los escudos faciales tienen una duración de más de 30 días, los beneficios de su adopción se prolongan en el tiempo. Asumiendo un periodo de duración de 6 meses, el beneficio potencial supera los 900 millones de soles.

En el balance, se observa que el Gobierno asumirá un importante componente en el tema de costos, al asumir la transferencia presupuestal requerida para la adquisición de los escudos faciales de entrega gratuita entre el público usuario del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial. Sin embargo, los beneficios de la adquisición de escudos faciales propuesta en el

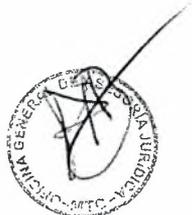
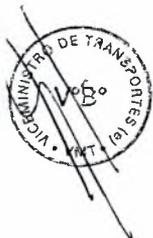
¹⁶ La estimación se realiza tomando como base el número de casos activos, siendo este número el resultado de la resta de casos totales menos los casos dados de alta, siendo que estos últimos no tienen impacto en el análisis del costo beneficio de la medida. Fuente: <https://www.worldometers.info/coronavirus/>.



presente dispositivo normativo son considerablemente mayores que los costos, ya que se reducirán los riesgos de contagio en resguardo de la vida y salud de la población, contribuyendo de esta manera a la reactivación de la economía nacional en condiciones de seguridad y eficiencia.

V. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El presente Decreto Urgencia no modifica ni deroga ninguna norma del sistema jurídico nacional.



con su implementación en los establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria que determine el Ministerio de Salud.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Operaciones en Salud-DGOS, consolida sus necesidades, las de EsSalud, las Sanidades de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los Gobiernos Regionales, y remite al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos el listado de establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria en los que se intervendrá con las contrataciones señaladas en el párrafo anterior.

El requerimiento, que incluye las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, para las contrataciones comprendidas por el presente numeral es elaborado por el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y es validado por el Ministerio de Salud. La contratación y la administración de los contratos suscritos, lo que incluye su conformidad y pago, está a cargo del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos.

El Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos será la unidad ejecutora presupuestal y se le agrega como Unidad Ejecutora de Inversiones conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para el caso de las inversiones".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER ROGER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1876243-4

DECRETO DE URGENCIA N° 094-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE ESCUDOS FACIALES A LOS POTENCIALES USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REGULAR DE PERSONAS DE AMBITO PROVINCIAL ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países", declarando dicho brote como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), orientadas a reducir el impacto negativo en

la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de tales situaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prorrogado y modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como medidas de limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 135-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus sucesivas prórrogas, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades" en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, y se aprueba la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", siendo que mediante Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 117-2020-PCM se aprueban, respectivamente, las Fases 2 y 3 de la "Reanudación de Actividades";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, dentro de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades se encuentran los servicios de transporte terrestre de personas en los ámbitos nacional, regional y provincial, incluido el servicio de transporte terrestre regular de personas, conforme al Anexo del citado Decreto Supremo;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo citado en el considerando anterior establece que, durante el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, las unidades de los servicios de transporte terrestre de ámbito nacional, regional y provincial deben cumplir con un aforo igual al número de asientos señalados en su tarjeta de identificación vehicular (vehículos de categoría M2 y M3) de los servicios terrestres y que en ningún caso puede transportarse pasajeros de pie;

Que, de acuerdo a las "Recomendaciones para el inicio del servicio de transporte público", remitidas por el Ministerio de Salud al Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Oficio N° 700-2020-DM/MINSA, todos los pasajeros del servicio de transporte público deben usar mascarillas y escudos faciales, siendo que estos dispositivos son útiles para evitar la dispersión de las gotas respiratorias provenientes de pacientes infectados y constituyen una barrera para hacer frente a los gestos involuntarios, evitando que las manos tengan contacto con las vías respiratorias y el sistema conjuntivo;

Que, por su parte, por Resolución Ministerial N° 0385-2020-MTC/01, se aprueba el "Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Provincial", conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, y se deroga el Anexo VII: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial", aprobado por Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 y modificado por Resolución Ministerial N°

0301-2020-MTC/01, disponiéndose en el numeral 10.2 del referido Lineamiento Sectorial que el usuario debe utilizar mascarilla y protector facial durante el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial;

Que, la propagación del COVID-19 a nivel internacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y, en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional;

Que, en consecuencia, siendo que en este contexto de reanudación de actividades económicas se prevé el incremento de la demanda del servicio de transporte terrestre regular de personas y, con ello, el incremento de los riesgos de contagio, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria y, de esta forma, coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional, las mismas que de no ejecutarse pondrían en grave peligro la salud y la vida de la población e incrementarían la afectación a la economía peruana;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas económico financieras, a fin de evitar la propagación del COVID-19 y garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas sanitarias sectoriales y las recomendaciones dispuestas por la Autoridad Nacional de Salud en el servicio de transporte terrestre regular de personas en el ámbito provincial;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Adquisición de escudos faciales para los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial.

1.1 Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante, el MTC, a efectuar las contrataciones para la adquisición de escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) de uso comunitario a ser entregados a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial por las Municipalidades Provinciales determinadas por el MTC mediante Resolución Ministerial y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), en adelante, la ATU.

1.2 Para efectos de las contrataciones indicadas en el numeral 1.1 del presente artículo, la ATU y el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD, en adelante, PROMOVILIDAD, en calidad de áreas usuarias, formulan el requerimiento de conformidad con lo señalado en el presente Decreto de Urgencia y en las disposiciones complementarias que emite el MTC de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.5 del presente artículo, en atención a las necesidades de los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial de la provincia de Lima y la provincia Constitucional del Callao, y de las provincias determinadas por el MTC mediante Resolución Ministerial, respectivamente. Dicho requerimiento es remitido por las referidas entidades a la Oficina General de Administración del MTC.

1.3 Para el cálculo del número de escudos faciales a ser entregados a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial por cada una de las Municipalidades Provinciales determinadas por el MTC a través de Resolución Ministerial, se tiene en cuenta la información de los registros de los vehículos habilitados para la prestación del referido servicio en sus respectivos ámbitos

territoriales y/o demanda de viajes y/o la información estadística del servicio de transporte terrestre regular de personas.

1.4 Las contrataciones para la adquisición de los escudos faciales, a que se refiere el numeral 1.1 del presente artículo, están excluidas del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sin perjuicio de la obligación de cumplir los principios previstos en el artículo 2 de dicha norma y demás principios generales del derecho público, además de encontrarse bajo el ámbito de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

1.5 Dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación de la presente norma, el MTC aprueba las disposiciones complementarias para la aplicación del presente artículo.

1.6 Las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, son aplicables a los proveedores, contratistas y subcontratistas comprendidos en las contrataciones que regula el presente artículo.

Artículo 2. Del financiamiento para la adquisición de escudos faciales.

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 45 410 922,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para financiar la adquisición de los escudos faciales a los que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	45 410 922,00
	=====
TOTAL EGRESOS	45 410 922,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales	45 410 922,00
	=====
TOTAL EGRESOS	45 410 922,00
	=====

2.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3 La desagregación de los ingresos de los recursos autorizados en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 por concepto "Bonos del Tesoro Público"; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral 2.2 del presente artículo.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3. Distribución y entrega de escudos faciales para los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial

3.1 Dispóngase que la ATU realice la entrega de escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) a los que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, entre los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

3.2 Autorícese a la ATU a efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias para financiar los gastos asociados a la distribución y entrega de los escudos faciales, las referidas modificaciones se hacen con cargo a los recursos autorizados mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y/o otros saldos de su presupuesto institucional.

3.3 Dispóngase que las Municipalidades Provinciales que son determinadas por el MTC a través de Resolución Ministerial realicen en su ámbito territorial la entrega de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) a los que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, entre los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial.

3.4 Encárguese a la ATU y PROMOVILIDAD realizar la evaluación de la información semanal referida a la entrega de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, sobre la base de la información contenida en el aplicativo previsto en el artículo 5, la misma que es remitida a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del MTC.

Artículo 4. Procedimiento operativo para la entrega de escudos faciales

4.1 El MTC, en coordinación con la ATU y PROMOVILIDAD, según corresponda, mediante Resolución Ministerial, establece las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

4.2. Las disposiciones complementarias señaladas en el numeral anterior contienen, entre otras, las disposiciones para la entrega de los escudos faciales

(caretas, protectores faciales, pantallas faciales) a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en la provincia de Lima, en la Provincia Constitucional del Callao y en el ámbito territorial de las Municipalidades Provinciales determinadas por el MTC, según corresponda, y las disposiciones para el registro de la información de las personas a las que se les entrega los indicados escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales).

Artículo 5. Implementación de Plataforma Informática

En un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, el MTC, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y la Superintendencia Nacional de Migraciones, implementa una plataforma virtual que permita a la ATU y a las Municipalidades Provinciales a las que se hace referencia en el numeral 3.3 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, registrar la información de las personas a las que se les entrega los escudos faciales.

Artículo 6. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

6.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de los servidores y funcionarios públicos, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen con dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

6.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia deben ser destinados exclusivamente a la adquisición de los escudos faciales, no pudiendo ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 7. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, según corresponda.

Artículo 8. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobación de normas complementarias

El MTC aprueba las normas complementarias conforme a los siguientes plazos:

1. La Resolución Ministerial que determina las Municipalidades Provinciales que realizan la distribución de los escudos faciales indicadas en el numeral 3.3 del artículo 3, así como la cantidad de escudos faciales a ser entregados a las referidas municipalidades, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma. Para ello, todas las Municipalidades Provinciales, salvo la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, remiten al MTC, en un plazo máximo

de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, la información señalada en el numeral 1.3 del artículo 1.

2. La Resolución Ministerial que establece las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de la entrega de escudos faciales a los potenciales usuarios, a que se hace referencia en el numeral 4.1 del artículo 4, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

Segunda.- Distribución de remanentes de la adquisición

Culminado el plazo para la entrega de los escudos faciales, establecido en las normas complementarias a que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4, y existiendo saldos y/o stock de los escudos faciales, estos pueden ser redistribuidos para la atención de la población priorizada por el Ministerio de Salud, a cargo de los sectores correspondientes, debiendo el MTC y la ATU efectuar la transferencia de los escudos faciales correspondiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER ROGER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1876243-5

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Educación

DECRETO SUPREMO N° 221-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 00079-2020-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación solicita una demanda adicional de recursos, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 49 486 800,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES) para financiar la ampliación de la oferta de la Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior, destinada a los estudiantes afectados directa o indirectamente por la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19 en el territorio nacional; adjuntando para dicho efecto el Informe N° 00959-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto

de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el año fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 398-2015-EF, 031 y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos. Asimismo, disponen que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 49 486 800,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos por su naturaleza y coyuntura no han sido previstos en el presupuesto institucional de dicho pliego para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 49 486 800,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Educación, para financiar la ampliación de la oferta de la Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior, destinada a los estudiantes afectados directa o indirectamente por la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19 en el territorio nacional, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	50Q0415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público